

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Demandante: **GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ C.C.
30.326.156.**

Demandada: **CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA
C.C. 10.263.391**

La presente demanda de la referencia, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Ahora bien, solicita la parte demandante, que de conformidad con lo señalado en el artículo 397 del C. G. P., se fijen alimentos provisionales para la demandante y a cargo del demandado en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE; en la medida en que la demandante actualmente se encuentra desempleada y sin rentas para vivir y porque no tiene acceso al porcentaje que le corresponde sobre la renta de los dos inmuebles adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal y con el esfuerzo económico de ambos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se decretará los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, toda vez que de los hechos narrados en la demanda, de la causal invocada para el divorcio, y de las pretensiones, serán objeto del análisis probatorio que se surtirá en el momento procesal oportuno y del cual se dictará sentencia. Aunado a ello, no se vislumbra la urgencia manifiesta

que pueda tener la demandante por la falta de los alimentos solicitados ya que, como lo manifiesta la demandante en el hecho 2.5 la pareja lleva separada de cuerpos y viviendo cada uno en hogar separado hace cuatro (4) años, mucho tiempo como para que la demandante no tenga la forma de sobrevivir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ C.C. 30.326.156**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA C.C. 10.263.391**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA C.C. 10.263.391** el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: NEGAR los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUIETO: SE DECRETA EL EMBARGO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-71680, ubicado en la carrera 73 Nro. 19-30 de Manizales, Caldas, y Nro. 100-99805 ubicado en la calle 73A Nro. 19-34, Barrio Alta Suiza de Manizales, Caldas, de propiedad de los cónyuges. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al **Dr. JOSÉ HERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.254.824 y T.P. 49.367 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cd3bea41f6ae6ce721bb4938c11f6b2ce9cce0978c9e6c56ee230541e31c90**

Documento generado en 03/12/2021 03:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>